

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 239
Radicado:	050013110 004-2023-00101-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ONOFRE DE JESUS MANRIQUE GARCIA CC 489.619
Accionado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORES

OFICINA DE APOYO – REPARTO - PALOQUEMAO

BOGOTA D.C.

Correo: repartopq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados Señores:

Por medio del presente oficio se remite la acción de tutela de la referencia, por competencia factor territorial.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 240
Radicado:	050013110 004-2023-00101-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ONOFRE DE JESUS MANRIQUE GARCIA CC 489.619
Accionado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑOR

ONOFRE DE JESUS MANRIQUE GARCIA

Correo: onofrito2906@yahoo.es

Respetado Señor:

Por medio del presente oficio le comunico que, por competencia por el factor territorial, la acción de tutela de la referencia fue remitida a los Juzgados de Circuito de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

INFORME SECRETARIAL: Hoy 6 de marzo de 2023, siendo las 10:10 a.m., informo a la señora Juez que procedí a llamar al celular No. 3014315644, el cual figura para notificaciones en la acción de tutela y contestó la señora SANDRA MANRIQUE, quien manifestó ser la hija del accionante señor ONOFRE DE JESUS MANRIQUE GARCIA, y al ser preguntada por su padre, manifestó que era una persona de avanzada edad, pues tiene 91 años y su audición era muy corta, al ser preguntada por la dirección y ciudad de residencia de dicho señor MANRIQUE GARCIA, manifestó que ella residía con su progenitor actualmente en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 69 A BIS No. 88 A 56 Barrio La Florida.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Escribiente del Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 498
Radicado:	050013110 004-2023-00101-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ONOFRE DE JESUS MANRIQUE GARCIA CC 489.619
Accionado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

En la fecha, en razón del reparto llegó a este despacho la acción de tutela de la referencia, frente a la cual es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009 proferido por la Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, más no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

“La competencia se tiene “a prevención” por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicó de vulnerar o amenazar con sus

hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud”.

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de Bogotá:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico onofrito2906@yahoo.es y en el número móvil 3014315644.

La entidad accionada se notificará en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, teléfono 6013165000, correo electrónico: rectoriaun@unal.edu.co, secgener@unal.edu.co, notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

De competencia de los juzgados con categoría de Circuito, y como quiera que del informe secretarial que antecede se indica que el domicilio del accionante es la ciudad de Bogotá D.C., Se ordenará la remisión de la acción constitucional a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE BOGOTA, D.C., para que se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

Se ordena comunicar dicha decisión al accionante.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente tutela a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE BOGOTA D.C., para que sea repartida y se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro y comunicar la decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

ORJ